



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 678-2011-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña María de Lourdes Loayza Gárate; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 004 del 10 de mayo de 1994 emitida por el Jurado de Honor de la Magistratura, doña María de Lourdes Loayza Gárate fue nombrada como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima y por Resolución N° 380-2002-CNM del 17 de julio de 2002 ratificada en el cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 1 de julio de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña María de Lourdes Loayza Gárate. El periodo de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 18 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 10 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada no reporta medida disciplinarias; ante la Fiscalía Suprema de Control Interno reporta seis denuncias desestimadas a favor de la evaluada; ante el Consejo Nacional de la Magistratura, también registra una denuncia desestimada a su favor; en el aspecto de participación ciudadana, no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo a la labor que viene desarrollando; registra cuarenta y seis reconocimientos por los distintos aportes realizados al Ministerio Público y por otras entidades públicas que resaltan su desempeño funcional; no registra información negativa respecto a su asistencia y puntualidad; con relación a las consultas gremiales efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; no registra participación en personas jurídicas; como demandante registra seis procesos judiciales de los cuales dos han concluido y las restantes en trámite y como demandada registra cinco procesos de hábeas corpus que han sido desestimados a su favor; reporta su participación en un club social; no adeuda tributos; no registra docencia universitaria. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña María de Lourdes Loayza Gárate en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña María de Lourdes Loayza Gárate que obtuvieron un total de 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete expedientes que obtuvieron una calificación total de 11.75 puntos; sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una

sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones razón por la cual obtuvo también 30 puntos; presentó publicaciones de diversa normatividad que guía el trabajo fiscal; en relación a su desarrollo profesional, participó en tres eventos desarrollados con calificación favorable, además del Curso de Ascenso en la Academia de la Magistratura, obteniendo en total 5 puntos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María de Lourdes Loayza Gárate durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 2 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña María de Lourdes Loayza Gárate, y en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA